

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 05 DE 2006

FECHA: Bogotá D. C., 20 de abril de 2006

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y GREMIOS.

ASUNTO: FINANCIACIÓN DE CULTIVOS SEMESTRALES A PRODUCTORES, INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS O BAJO ESQUEMAS DE CRÉDITO ASOCIATIVO, QUE EN SU PROCESO DE PRODUCCIÓN REALICEN ROTACIÓN DE CULTIVOS, O QUE REALICEN DOS COSECHAS DE UN MISMO CULTIVO EN UN CICLO ANUAL.

Para aquellos productores que en su proceso productivo anual realicen la rotación de cultivos, como por ejemplo maíz en la primera cosecha y algodón para la segunda, o que efectúen dos cosechas del mismo producto, independientemente que en el mismo año calendario se cumplan los dos procesos, con la presente circular se reglamenta la financiación de estos procesos productivos mediante el otorgamiento de un crédito acorde con el periodo de rotación de los cultivos o de las dos cosechas.

1. DEFINICIÓN

Se entiende por crédito rotativo la financiación de dos cultivos semestrales en una sola aprobación de crédito, siempre y cuando la financiación y proceso productivo se desarrolle bajo la modalidad de crédito asociativo.

2. BENEFICIARIOS

Personas naturales o jurídicas, calificadas como integradores de acuerdo con la normatividad vigente establecida en el Manual de Crédito de FINAGRO, que cuenten con historia crediticia en los intermediarios financieros por la línea de Crédito Asociativo de FINAGRO, y que las operaciones que conforman esa historia no hayan registrado reestructuraciones mayores a 90 días y/o moras superiores a 60 días.

3. ACTIVIDADES A FINANCIAR

Se podrán financiar las actividades de producción agrícola código 10 Cuadro No. 1.2 del Manual de Servicios de FINAGRO, siempre y cuando se desarrollen a través de la línea de Crédito Asociativo numeral 2.1 del Capítulo II del Manual de Servicios, y que el integrador certifique la intención de desarrollar rotación de cultivos o más de una cosecha del mismo producto al año.

4. TRAMITE DE LOS CREDITOS

Para el trámite de las solicitudes de los créditos se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Al momento de tramitar el crédito ante el intermediario financiero, se debe presentar:
 - Solicitud de crédito agropecuario de la primera cosecha, acompañada de los costos de producción por hectárea desglosados por labores, la producción promedia esperada por hectárea, y el valor de venta estimado por unidad producida y el tiempo (en meses contados a partir de la fecha promedio de siembra) estimado para la venta total de la misma.
 - Certificación del integrador que desarrollará rotación de cultivos, indicando el cultivo con el cual se rotará y las hectáreas proyectadas en principio a sembrar del mismo y el tiempo (en meses contados a partir de la fecha promedio de siembra) estimado para la venta total de esta segunda cosecha. En el caso de cultivos que cuenten con fecha máxima de siembra establecida por el ICA, se deben tener en cuenta las mismas para el trámite de los créditos y para establecer los tiempos de rotación.
 - Estados financieros del integrador, correspondientes a los dos últimos ejercicios anuales. Si a la fecha de presentar a FINAGRO la solicitud para calificación previa, han transcurrido más de 180 días calendario del cierre del último ejercicio anual que se presente, en forma adicional se deberán presentar estados financieros recientes (antigüedad no mayor a 90 días). Se recuerda que la exigencia de la información financiera del solicitante, debe estar acorde con las normas tributarias y de control, que se encuentren vigentes.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal, o Personería Jurídica conferida por la autoridad competente, con antigüedad no mayor a 90 días, y acta de la reunión del órgano directivo que autorizó al representante legal para el trámite de la solicitud y contratación de crédito, en caso de requerirse.
 - Relación de los agricultores o productores integrados, cuya información debe venir en archivo Excel, teniendo como mínimo los siguientes campos: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en el Capítulo I del Manual de Servicios, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar. Si no se dispone del listado definitivo para la calificación previa, se debe enviar un listado preliminar y copia del formato del contrato de producción y prenda sin tenencia que será utilizado. El listado definitivo de agricultores debe estar soportado con la existencia del contrato de producción y prenda sin tenencia suscrito entre el integrador y cada uno de los productores vinculados al proyecto, hecho que debe ser certificado por el Representante Legal del integrador y verificado por el intermediario financiero.
 - Para los productores clasificados como pequeños, el Representante Legal del integrador, deberá certificar que verificó el cumplimiento de requisitos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del presente Manual.
 - Consulta a las centrales de información del Sistema Financiero con el endeudamiento y calificación de cartera del solicitante, con antigüedad no mayor a 90 días.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 05 DE 2006

- Relacionar el(los) comprador(es) para la producción esperada, indicando el nombre y la ubicación (dirección y teléfono), nombre del representante legal, cantidad y valor unitario, y anexar el contrato que se firmará (convenios, contratos de compraventa a futuro, entre otros).
 - Carta de aprobación del crédito por parte del intermediario financiero, indicando las condiciones financieras y las garantías aceptadas. Cuando la carta de aprobación del banco contemple la suscripción de contratos adicionales a los indicados, se deberá enviar para calificación previa copia de los mismos.
 - Certificación del intermediario financiero de la historia crediticia del integrador, en la cual se indique el cumplimiento en los pagos y si se le han concedido reestructuraciones y el plazo de las mismas, así como el registro de moras y los días promedio.
- b. Los créditos que se tramiten bajo esta modalidad requerirán de calificación previa de FINAGRO, enviando para el efecto la información citada en el numeral anterior y la establecida en el numeral 2.1.5 del Capítulo II y en el numeral 3.2.1 del Capítulo III, del Manual de Servicios de FINAGRO.
- c. Para el segundo cultivo, y en los treinta días siguientes a la fecha promedio de siembra, se debe enviar:
- Solicitud de crédito agropecuario para la segunda cosecha, acompañada de los costos de producción por hectárea desglosados por labores, la producción promedio esperada por hectárea, y el valor de venta estimado por unidad producida y el tiempo (en meses contados a partir de la fecha promedio de siembra) estimado para la venta total de la misma.
 - Relación de los agricultores o productores integrados, cuya información debe venir en archivo Excel, teniendo como mínimo los siguientes campos: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en el Capítulo I del Manual de Servicios, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar. El listado debe estar soportado en la existencia del contrato de producción y prenda sin tenencia suscrito entre el integrador y cada uno de los productores vinculados al proyecto, hecho que debe ser certificado por el Representante Legal del integrador y verificado por el intermediario financiero.
 - Saldo del crédito desembolsado para el primer cultivo que será utilizado para financiar el segundo cultivo, y el plazo otorgado que debe ser consistente con el ciclo de producción del mismo,

5. CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS

- Monto de Crédito: el monto del crédito se definirá de acuerdo el área a sembrar de la primera cosecha, teniendo en cuenta los montos máximos de financiación por hectárea establecidos en el Cuadro No. 1.2 del Capítulo I, del Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente al momento de tramitar la solicitud de crédito.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 05 DE 2006

- Plazo: los créditos se podrán pactar con plazo de hasta 18 meses, contados a partir de la fecha promedio de siembra del primer cultivo y teniendo en cuenta los ciclos de producción de los cultivos que se roten. Se entiende por ciclo de producción el requerido para que el cultivo se desarrolle y se coseche, más el tiempo estimado para la comercialización y venta efectiva del producido.
- Cuando el crédito para la primera cosecha se pacte en varias entregas, el plazo de hasta 18 meses será para el primer desembolso y para los demás será el que falte para el vencimiento final de ese primer desembolso
- Intereses: la tasa de interés y la tasa de redescuento serán las establecidas en el cuadro No. 2.1. del Capítulo II, del Manual de Servicios de FINAGRO.
- Periodicidad de pago de interés: los intereses se podrán pactar en dos pagos, el primer periodo debe estar acorde con el ciclo productivo del primer cultivo, y el segundo pago se realizará al vencimiento final.
- Amortización a capital: el pago del capital se podrá efectuar al vencimiento del plazo total, y en caso de requerirse pueden hacerse abonos parciales durante el plazo del crédito.
- Cuando los recursos de crédito necesarios para desarrollar el segundo cultivo sean superiores a los que se desembolsaron para el primero, se podrán efectuar los desembolsos adicionales, y el plazo para estos desembolsos será el faltante para completar el plazo concedido inicialmente.

6. GARANTIAS

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa podrán acceder a garantías del FAG, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Manual de Servicios de FINAGRO.

Las garantías para cada desembolso se expedirán por el plazo total del crédito, aclarando que el plazo de los desembolsos posteriores al primero se establecerá desde la fecha del redescuento hasta el vencimiento final que deberá coincidir con el del primer desembolso. En caso que se realicen prepagos al capital, no habrá lugar a devolución de comisiones.

Cuando el crédito garantizado corresponda a un proyecto productivo que involucre la reutilización de los recursos para una segunda cosecha de la misma actividad o de otra, la comisión del certificado de garantía se cobrará por periodos iguales a los ciclos de producción del cultivo, asimilándose para todos los efectos operativos, a la modalidad de cobro de comisión anual, debiendo el intermediario reportar el saldo del crédito para el segundo cultivo y el plazo otorgado, información sin la cual no es posible realizar el cobro de la comisión.

7. SEGUIMIENTO

Los intermediarios financieros deberán realizar control de inversiones tanto para la primera como para la segunda cosecha, previamente a los desembolsos posteriores al primero. De otra parte y una vez se haya concluido la comercialización de la primera cosecha el integrador deberá entregar a los intermediarios financieros los resultados de la misma, para cada uno de los productores integrados y en lo pertinente a: recursos entregados, intereses liquidados sobre estos recursos, administración cobrada, producción recibida, valor de liquidación de la producción, excedentes o déficit liquidado, entre otros.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO y/o la Gerencia Comercial.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA
Presidente (e)